

2155-DRPP-2021. - **DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintidos de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón CENTRAL de la provincia SAN JOSÉ.

Mediante 1829-DRPP-2021 de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política, que las estructuras del cantón Central de la provincia de San José, se encontraban completas, no obstante, no se acreditó al señor César Augusto Dávila Vanegas, cédula de identidad 115380858, como delegado territorial suplente, debido a que presentaba doble militancia con el partido Vamos.

En fecha seis de julio del presente año, el partido político presentó la carta de renuncia del señor César Augusto Dávila Vanegas al partido Vamos, misma que carecía de recibido por parte del partido y fue tramitada por este Departamento.

Persiste la observación: No procede el nombramiento de César Augusto Dávila Vanegas, cédula de identidad 115380858, como delegado territorial suplente, debido a que presenta doble militancia con el partido Vamos, al ser acreditado como delegado territorial propietario, en asamblea cantonal celebrada el veintiséis de mayo de dos mil diecinueve en el cantón Vázquez de Coronado de la provincia de San José (ver resolución 763-DRPP-2019 de las doce horas doce minutos del cuatro de julio del año dos mil diecinueve).

No obstante, al ser la nómina de delegados territoriales suplentes facultativa según lo indicado en el artículo catorce inciso b) del partido político, por lo que la estructura del cantón Central de San José se encuentra completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/dsd
C.: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista
Ref., No.: (12546-sie 2130)-2021